SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

Riesgos cubiertos

El Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la suma que se consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Definición de los bienes asegurados

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

Valor asegurable

Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.
e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición

Medida de la prestación - Regla proporcional - Siniestro parcial

El Asegurador se obliga a resarcir conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Exclusiones especiales a la Sección I

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:
   1.1. Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;
   1.2. Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;
   1.3. Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares:

1.4. Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;
1.5. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
1.6. Cultivos en pié, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;
1.7. Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;
1.8. Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;
1.9. Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.

2. El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:
2.1. Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;
2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;
2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;
2.4. Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;
2.5. Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive - pero no sólo - desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;
2.6. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones),terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;
2.7. Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;
2.8. Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;
2.9. Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o

de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurado;

2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos
   3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;
   3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;
   3.3. Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos proyocados por campos magnéticos.

Condiciones especiales para la Sección I

1. Sumas aseguradas

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2. Bases del ajuste de siniestros

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1.Reinstalación o reposición significa

(1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;

(2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. Condiciones especiales

(1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiera tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí;

(2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados;

(3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser abonados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta ubicación hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño;

(4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean efectivamente determinados, el importe a pagar bajo cada ubicación será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

3. Seguro a primer riesgo

Los bienes que se mencionan a continuación están amparados con una cobertura a primer riesgo, a condición que estén mencionados y hasta los montos señalados en las Condiciones Particulares:

(a) Dinero y sellos de correos;

(b) Bienes y objetos personales de empleados;

(c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;

(d) Registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros (quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de información para el Asegurado contenido allí;

(f) Muestras, modelos, moldes y planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

4. Remoción de escombros

Esta póliza cubre los gastos necesarios para realizar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descrito a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares.

5. Aumentos de activos de capital

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

a) Edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y

b) Alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el periodo de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:

(1) Este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5 % de la suma asegurada total para esta ubicación;

(2) El Asegurado informará en el plazo de 3 (tres) meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y -en caso de que así lo exigiera el Asegurador- pague la prima adicional correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL CICLÓN O TORNADO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de Granizo.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia del daño o pérdida causado por incendio durante un Terremoto o Temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

CLAUSULAS RELACIONADAS A SUB LIMITES ASEGURADOS PARA LA SECCIÓN I

CLAUSULA DE ROBO Y/O ASALTO

Robo contenido general

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir la pérdida por robo de los bienes asegurados especificados en las Con-

diciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

Robo Valores en Caja Fuerte y/o Ventanilla y/o Tránsito

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir las pérdidas por robo de dinero en efectivo que se hallen depositados dentro de la caja fuerte y/o en ventanilla de atención al público; dentro de los locales del Asegurado. No se otorga cobertura cuando la apertura de la caja fuerte se produzca mediante el uso de llaves originales o duplicados, dejadas en los locales asegurados fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por motivos de seguridad se encuentren dentro de los locales.

Asimismo, conviene indemnizar al Asegurado por el robo, de dinero en efectivo, mientras sea motivo de tránsito, desde entidades financieras de plaza hasta los locales del Asegurado y viceversa. El portador de los valores deberá ser mayor de 18 años y el transporte será realizado tomando las medidas de seguridad razonables, utilizando un itinerario usual y normal, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. No se cubren perdidas por hurto y/o extravío y los hechos en los que haya complicad del encargado del transporte.

No está cubierto el dinero en efectivo que no tenga relación con la actividad específica o habitual del asegurado.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales especificados en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

CLAUSULA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños a equipos de informática y sus accesorios, centrales telefónicas, aparatos de fax y demás equipos de electrónicos de oficina.-

El Asegurador no será responsable de:

a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
f) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

Obligaciones del Asegurado: La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

a) El aparato este provisto de equipos protectores contra sobretensiones, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos protectores contra sobretensiones.
b) El Asegurado deberá tener vigente un contrato de mantenimiento que contemple los siguientes servicios:
   - control de seguridad de las operaciones.
   - mantenimiento preventivo.
   - subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de lesiones o muerte y/o daños materiales a cosas de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

ENDOSOS DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LA SECCION I

Las siguientes extensiones y sus sub límites de indemnización no aumentan la suma asegurada y/o límite de indemnización detallado en las Condiciones Particulares; son una parte de la suma asegurada y/o límite de indemnización y no una adición a los estos montos.

Incorporación automática de bienes

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinarias o equipos nuevos adquiridos por el Asegurado, similares a los bienes existentes del Asegurado, siempre que:

a) El bien a incluirse se encuentre bajo completa función operacional o conectada y lista para ser usada;

b) El valor total de los bienes incorporados no excedan del monto indicado en las Condiciones Particulares;

c) El Asegurado informe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y abonando una prima adicional calculada a prorrata a la tasa aplicada a esta póliza

Bienes bajo custodia y control

La presente póliza se extiende a incluir daño físico a la bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar. Siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda noventa (90) días consecutivos con respecto a cualquier bien siendo la responsabilidad máxima del Asegurador el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Objetos de empleados

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por robo y/o asalto a mano armada hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por cada empleado y por evento mientras se encuentren en los predios del Asegurado.

Daños eléctricos

La presente póliza se amplia a cubrir, con la franquicia deducible y hasta el sub límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anormalidades en la calidad o continuidad de

la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo se cubren los daños originados por la caída de rayos en las proximidades de las instalaciones del Asegurado.

Combustión espontánea

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de combustión espontánea.

Se denomina combustión espontánea al proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes a un material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material, alcanza su temperatura de ignición o combustión.

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre 200° C y 400° C.

Daños por falta y/o exceso de frío

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños por falta o exceso de frío ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

a) Pérdida o daño causado directamente por un evento amparado por la presente póliza
b) Rotura de la máquina refrigerante
c) Derrame accidental del refrigerante utilizado
d) Agotamiento y/o disipación de las substancias utilizadas como refrigerante
e) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por ésta póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un periodo de paralización continua o discontinua de 12 (doce) horas o más. En caso de que los periodos de paralización sean de doce horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas, contando desde el momento que se inicie la paralización.

Son cargas especiales del Asegurado, mantener las instalaciones en correcto estado de conservación y funcionamiento y además contar con la aprobación de las mismas por la autoridad pública competente.

COBERTURAS PARA GASTOS EMERGENTES DE SINIESTROS EN LA SECCION I

Gastos de extinción de incendio

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos en los cuales el asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma.

Remoción de escombros

El asegurador indemnizará a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por:

a)Desmantelar y demoler;
b)Apuntalar y acodalar;
c)Remover y deshacerse de escombros; de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la Sección I - Daños materiales el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.
Los costos bajo este endoso serán adicionales al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la propiedad asegurada dañada con el propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad del Asegurador no será adicional a la suma asegurada de la Sección I - Daños materiales
El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:
a) Gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
b) Gastos incurridos para remover materias extraña de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
c) Gastos incurridos para remover arena y barro producidos por ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
d) Gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
e) Gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.
La indemnización dada por este Endoso se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la Cláusula de exclusión de polución, contaminación y filtración y limitación de costos de limpieza y remoción de escombros.

Gastos de aceleración o costos extra
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real en concepto de gastos de aceleración o costos extra, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Definiciones:
a) Gastos de aceleración o costos extra: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputables a las operaciones del Asegurado, en exceso del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado el siniestro. El costo incluirá alquiler de otra propiedad o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios. No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para conti-

nuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que hayan sido necesariamente incurridos con el propósito de reducir el gasto de aceleración total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del gasto de aceleración.

b) Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.
c) Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la vigencia de la póliza.
d) Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

Gastos extraordinarios

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real, en concepto de gastos extraordinarios, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos por la presente póliza.
Definiciones: Se define como gasto extraordinario aquellos gastos incurridos a consecuencia de un siniestro, que exceden los gastos de aceleración o costos extra, pero son consentidos por el Asegurador a fin de mantener cierto grado de clientela y/o el mercado y/o la imagen y/o la marca, tales como publicidad, importación de productos y/o materia prima y otros.
No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados.

Alquiler de locales provisorios

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el costo de alquiler que en que el Asegurado incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Bienes temporalmente trasladados

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo a la cobertura de la póliza objeto de este endoso, los daños a los bienes del Asegurado temporalmente trasladados fuera de los predios del Asegurado, incluyendo el transporte de los mismos, para reparaciones, y/o limpieza y/u operaciones similares, o bien para prevenir daños mayores causados por otros riesgos amparados bajo esta póliza.

Reconstrucción de documentos

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la reconstrucción de documentos por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros y libros, como así también el costo de reproducción de medios de procesamiento electrónico de datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un

riesgo asegurado en la presente póliza.
La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas para equipos de procesamiento y producción electrónica y electromagnética de datos, se limita a costo de producción de los citados medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de datos.

Honorarios profesionales
Se conviene por la presente que ésta póliza cubre los costos o gastos, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios pagaderos a arquitectos, inspectores e ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparación de la parte o parte de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por esta póliza.

Cláusula de 72 horas por ocurrencia
Queda entendido que cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un periodo de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo, evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la póliza.
Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier periodo de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más periodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un periodo de mayor extensión.

******//******

SECCION II - INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la Sección I, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta sección indicada en las Condiciones Particulares.

1. Objeto del seguro

Hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en a) reducción de las ventas y b) incremento del costo de explotación.

2. Indemnización

(a) La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de resultado bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).
Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren.

(b) En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.
Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "incremento de los gastos de explotación"

3. Definiciones

Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en esta póliza, tienen el siguiente significado:

a) Resultado bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.

b) Resultado neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.

c) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.

d) Periodo de indemnización: es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual periodo del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.

e) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño.

f) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.

g) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.

h) Margen de contribución: es el monto a pagar durante el periodo de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.

4. Exclusiones

Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

a) Pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la Sección I o por cualquier clase de restricciones de la autoridad pública relacionados con los mismos;

b) Perdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean con-

secuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el periodo de indemnización cubierto.

c) La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;

d) La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

******//******